

# Medidas fiscales para mejorar la liquidez empresarial en respuesta al COVID-19

Desiderio Romero-Jordán\* y José Félix Sanz-Sanz\*\*

**Las previsiones de la economía española para 2020 apuntan a que la pandemia por COVID-19 generará una contracción de la actividad económica que oscilará entre el -7% y el -13%. En este contexto, el Gobierno ha aprobado medidas laborales, fiscales y financieras para reducir la destrucción de empresas y de empleo. Una de las más relevantes es el aplazamiento de seis meses aplicable a los principales impuestos estatales y a las cotizaciones a la Seguridad Social. Dicho plazo de diferimiento está por encima del período de dos a cuatro meses existente en algunos de los países de nuestro entorno. Sin embargo, el volumen de recursos movilizados en España es inferior al de países como Alemania, Francia, Italia, Dinamarca o Bélgica. Una de las razones de tal diferencia es que el aplazamiento de impuestos solo puede ser utilizado en España por empresas con menos de seis millones de euros de facturación en 2019.**

## Contexto económico

La economía española terminó 2019 con un crecimiento del PIB del 2%, seis décimas menos que en 2018. En este contexto de desaceleración, el Gobierno presentó el 11 de febrero de 2020 el cuadro macroeconómico donde se fijaban unas previsiones de crecimiento del 1,6% en 2020 y del 1,5% en 2021. Sin embargo, apenas un mes

después, la OCDE alertó, sin más precisiones, que el crecimiento esperado en 2020 sería nulo, o incluso negativo, a consecuencia de la brusca irrupción del virus COVID-19<sup>1</sup>.

A los pocos días de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo<sup>2</sup>, Funcas estimó que la economía española se contraería hasta el -3%, bajo el supuesto de que los efectos de la pandemia no se

\* Universidad Rey Juan Carlos y Observatorio Funcas de Economía Pública (OFEP).

\*\* Universidad Complutense de Madrid y Observatorio Funcas de Economía Pública (OFEP).

<sup>1</sup> El primer caso confirmado en España tuvo lugar el 31 de enero.

<sup>2</sup> Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE, 14 de marzo de 2020).

extendieran más allá de abril. Sin embargo, la paralización de actividades no esenciales, decretadas entre el 30 de marzo y el 9 de abril, agravó aún más el fuerte deterioro que la economía española ya estaba sufriendo en el primer trimestre a consecuencia del confinamiento<sup>3</sup>. Por ello, las estimaciones realizadas por diferentes instituciones a lo largo de abril, así como por el Gobierno de España, han ido elevando la previsión esperada de contracción. Actualmente, el rango se sitúa entre un mínimo del -7% y un máximo del -13%, dependiendo de la velocidad de recuperación del segundo semestre (Boscá, Doménech y Ferri, 2020; CEOE, 2020a; Funcas, 2020; Banco de España, 2020; FMI, 2020 y Gobierno de España, 2020).

En este escenario, las ventas de las empresas han caído en picado generando, entre otros efectos, un fuerte debilitamiento de sus posiciones de tesorería. Concretamente, la *Encuesta Empresarial sobre el Impacto del COVID-19* (EEC-19) realizada por el Banco de España revela que el 80% de las empresas han visto disminuidas sus ventas por efecto de la pandemia (Banco de España, 2020). Asimismo, la CEOE (2020b) muestra que uno de los aspectos de la gestión empresarial más seriamente dañados por el COVID-19 ha sido precisamente la tesorería. Este problema de liquidez es especialmente preocupante en España dado el pequeño tamaño medio de las empresas, que las hace muy vulnerables a las restricciones financieras (Banco de España, 2020).

El Gobierno ha aprobado hasta la fecha un conjunto de reales decretos con medidas específicas para reducir los efectos económicos de la pandemia. Se pretende con ello minimizar los daños del COVID-19 sobre el tejido empresarial empleando instrumentos de diferente naturaleza. Concretamente, aplazamiento de impuestos y cotizaciones, avales públicos, facilitación de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE), créditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial y moratoria de

alquiler de locales y contratos de *leasing*. De todos ellos, según los resultados de la EEC-19, el instrumento mejor valorado es el aplazamiento, seguido de ERTE y avales. Así, el aplazamiento de impuestos es valorado positivamente por más del 70% de las empresas con caídas en sus ventas, mientras en los ERTE el porcentaje de valoración positiva está próximo al 50%.

Este artículo concentra su atención en la discusión de las medidas de aplazamiento de impuestos y cotizaciones aprobadas hasta la fecha para autónomos y pymes a nivel estatal<sup>4</sup>. En esencia, las normas aprobadas permiten aplazar durante seis meses los pagos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los autónomos, el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el impuesto de sociedades (IS) y las cotizaciones a la Seguridad Social (CSS). El aplazamiento, como opción para mejorar la liquidez empresarial, es una herramienta adecuada que permite liberar recursos que pueden ser destinados a salarios, suministros o proveedores, reduciendo así el riesgo de insolvencia. Por este motivo, como veremos en la última sección, el aplazamiento es una de las medidas más utilizadas en los países de nuestro entorno.

## Diferimiento en el pago de impuestos y cotizaciones en España

Las medidas de aplazamiento aprobadas en España están destinadas específicamente a autónomos y pymes de tamaño muy pequeño. Por este motivo, antes de pasar revista a las medidas aprobadas, el cuadro 1 ofrece una breve síntesis de la composición y rasgos básicos del tejido empresarial español que serán útiles para discutir su diseño. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que los autónomos son pequeñas y medianas empresas (pymes) que carecen de forma jurídica societaria y que

<sup>3</sup> Actividades esenciales a las que no se aplicó la paralización fueron, entre otras, los servicios hospitalarios y de orden interno, además de otras como la producción y distribución de productos sanitarios o alimentos, servicios financieros o telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Excluidos los territorios forales de País Vasco y Navarra. Por otra parte, las comunidades autónomas también han establecido diferentes fórmulas de aplazamiento de impuestos cedidos y propios.

Cuadro 1

**Principales rasgos del tejido empresarial español en 2019**

Tamaño de empresas	Número <sup>(1)</sup>	Peso (en porcentaje)	Porcentaje de autónomos <sup>(1)</sup>	Media de trabajadores <sup>(2)</sup>	Porcentaje de empresas por rangos de facturación (euros) <sup>(1)</sup>		
					<2 millones	2-10 millones	>10 millones
<i>Pymes (en paréntesis, rango de asalariados)</i>							
Sin asalariados (0)	1.882.745	56,4	67,9	1	99,8	0,1	0,1
Micropymes (1 – 9)	1.303.812	39,6	42,3	2,6	98,2	1,7	0,1
Pequeñas (10 – 49)	124.475	3,7	5,0	19,3	66,8	28,3	4,9
Medianas (50 -249)	20.571	0,6	0,0	98,1	23,4	38,0	38,6
<i>Grandes (en paréntesis, rango de asalariados)</i>							
Grandes (>250)	4.594	0,1	0,0	1.145	8,6	12,45	79,0

Fuentes: (1) Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (2019) y (2) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2020).

habitualmente no tienen asalariados. Por tanto, sus rendimientos tributan en el IRPF en vez de hacerlo en el IS.

Según el *Directorio Central de Empresas (DIRCE)* (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2020), existen en España alrededor de 3,3 millones de empresas, de las que 3,1 millones corresponden a pymes que tienen entre cero y nueve asalariados. Concretamente, el 56,4% son pymes sin asalariados, de las que el 68% son autónomos. Asimismo, un 39,6% son micropymes que tienen entre uno y nueve asalariados siendo su plantilla media de 2,6 trabajadores, de las que el 42% son autónomos. El umbral de facturación de pymes sin asalariados y micropymes está por debajo de los dos millones de euros anuales. Dentro de ese mismo umbral se encuentran el 66,8 de las pymes pequeñas, el

23,4% de las pymes medianas y el 8,6% de las grandes empresas.

### Aplazamiento de impuestos

Según el calendario tributario, las pymes, sean o no autónomos, deben cumplir trimestralmente<sup>5</sup> con el ingreso de las retenciones de IRPF de trabajadores y con la liquidación de IVA<sup>6</sup>. Adicionalmente, los autónomos deben realizar los pagos a cuenta del IRPF<sup>7</sup>. Por último, las sociedades deben realizar los pagos a cuenta del IS en los meses de abril, octubre y diciembre<sup>8</sup>.

A efectos ilustrativos, antes de entrar en el diseño del aplazamiento, se ofrece una breve descripción de la carga impositiva de los autónomos como referente de empresa de pequeño tamaño. En este

<sup>5</sup> En los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

<sup>6</sup> En cuanto a la liquidación del IVA, existen diferentes regímenes especiales como el simplificado, diseñado específicamente para autónomos con facturación inferior a 250.000 euros anuales.

<sup>7</sup> El porcentaje del pago a cuenta del IRPF depende de si los autónomos están acogidos a estimación directa u objetiva. Concretamente, en la estimación directa el porcentaje es del 20% del rendimiento –en cuyo cálculo se tienen en cuenta la totalidad de ingresos y gastos. En la estimación objetiva, el porcentaje oscila entre el 2% y el 4% del rendimiento, calculado este con un procedimiento de imputación en el que se utilizan diferentes índices de la actividad económica.

<sup>8</sup> El pago a cuenta del IS es del 18% cuando la facturación es inferior a diez millones de euros y del 23% cuando supera dicha cifra.

sentido, los datos de la Agencia Tributaria muestran que el rendimiento medio anual del total de los autónomos fue en 2017 de 10.892 euros siendo la media anual de pagos fraccionados de IRPF de 2.087 euros, equivalente, aproximadamente, a 500 euros de pago trimestral (AEAT, 2020a)<sup>9</sup>. Asimismo, el resultado de la liquidación para empresas acogidas al régimen simplificado fue en media en 2018 de 1.033 euros equivalentes, en promedio, a 258 euros trimestrales (AEAT, 2020b). En conclusión, un autónomo se enfrenta, en media, a desembolsos trimestrales próximos a 750 euros en concepto de pagos a cuenta de IRPF y liquidación de IVA. A ello habría de sumarse el ingreso trimestral de las retenciones de IRPF de asalariados, si los hubiera, y las cotizaciones sociales cuyo importe mínimo está próximo a los 300 euros.

---

*Según las estimaciones del Gobierno, el aplazamiento durante seis meses del pago de impuestos y cotizaciones sociales para autónomos y pymes permitirá mejorar la liquidez de estas empresas en una cuantía próxima a los 14.000 millones de euros.*

---

Para suavizar las tensiones de liquidez que pueden generar tales desembolsos monetarios, especialmente a las empresas de menor dimensión, la normativa aprobada permite el aplazamiento durante seis meses de los pagos de IRPF, IVA e IS para autónomos y pymes. Según las estimaciones del Gobierno, este aplazamiento permitirá mejorar la liquidez de las empresas en una cuantía próxima a los 14.000 millones de euros. Esta herramienta de política tributaria opera en el sentido correcto, al permitir retrasar los pagos impositivos hasta el segundo semestre a la espera de una recuperación de la economía. Sin embargo, en su diseño se han introducido restricciones en cuanto a los pagos sobre

los que opera el aplazamiento, al límite superior de las cuantías y al tamaño máximo de las empresas beneficiarias. Todos estos umbrales pueden mermar de modo importante la función de apoyo a la liquidez para la que ha sido aprobado el aplazamiento. Concretamente, las restricciones impuestas para hacer uso del aplazamiento son las siguientes:

- Se limita a los pagos comprendidos entre el 12 de marzo y el 30 de mayo. Este período es insuficiente si tenemos en cuenta que el estado de alarma se extenderá al menos hasta finales de mayo. Sin embargo, la actividad económica tardará meses en reactivarse completamente, especialmente en algunos sectores, por lo que parece oportuno ampliarlo a pagos posteriores al 30 de mayo para seguir dando apoyo a la liquidez de las empresas
- El importe por el total de aplazamientos solicitados debe ser en conjunto inferior a 30.000 euros.
- El aplazamiento está limitado a empresas cuya facturación sea inferior a seis millones de euros en 2019<sup>10</sup>. Como muestra el cuadro 1, las pymes de cero a nueve asalariados se beneficiarán prácticamente en su totalidad de esta medida al ser su facturación inferior a dos millones de euros. Sin embargo, dejaría fuera a pymes de tamaño pequeño y mediano, e incluso grandes, donde los problemas de liquidez podrían ser relevantes, especialmente en sectores como por ejemplo hostelería y restauración.
- Las empresas deben pagar intereses a partir del tercer mes de aplazamiento. La mayoría de países de nuestro entorno no contemplan este tipo de penalización.

<sup>9</sup> Existen, no obstante, importantes diferencias entre estimación directa y objetiva. Concretamente, el rendimiento medio en estimación directa fue en 2017 de 14.337 euros y la suma de pagos fraccionados de IRPF fue de 2.522 euros. En cambio, el rendimiento medio en estimación objetiva de actividades no agrarias fue en ese mismo año de 10.340 euros y el montante de pagos fraccionados, de 1.106 euros

<sup>10</sup> Específicamente, 6.010.121,04 euros.

Complementariamente, el pasado 14 de marzo se modificó el calendario tributario para facilitar el cumplimiento retrasando un mes los pagos del mes de abril. No obstante, este retraso solo ha sido permitido para empresas con una facturación en 2019 inferior a 600.000 euros por lo que la medida solo beneficia a las empresas más pequeñas. El Gobierno estima que esta medida tendrá un impacto de 3.558 millones sobre la liquidez de las empresas.

Por último, el pasado 21 de abril, el Gobierno aprobó la posibilidad de que los autónomos que tributan en estimación objetiva pasen a hacerlo en estimación directa. En otras palabras, pasarán a tributar de acuerdo a sus verdaderos beneficios en lugar de hacerlo por índices objetivos de carácter fijo, como por ejemplo el número de empleados, la potencia contratada o la superficie del local utilizados en la restauración. En el actual contexto, la estimación directa resulta más beneficiosa para los autónomos, ya que la probabilidad de incurrir en pérdidas en los próximos trimestres es muy elevada por lo que el IRPF será muy reducido o simplemente nulo. El Gobierno estima que esta medida beneficiará a alrededor de 300.000 autónomos que actualmente tributan en estimación objetiva, y su impacto presupuestario será de 1.130 millones de euros (Gobierno de España, 2020).

### Aplazamiento de cotizaciones a la Seguridad Social

Antes de entrar a analizar el aplazamiento de cotizaciones, debe tenerse en cuenta que su pago se realiza a mes vencido. En el caso de los autónomos, la cuota pagada en 2020 oscila entre un mínimo de 286 euros y un máximo de 1.233 euros<sup>11</sup>. El importe de las bases elegidas determina el nivel de las prestaciones recibidas en caso de cese de actividad, baja por enfermedad o accidente y jubilación. No obstante, más del 60% de los autónomos optan voluntariamente por la base mínima de cotización (Ministerio de Trabajo, Migraciones y

Seguridad Social, 2019). En el resto de empresas, las bases mínima y máxima se determinan según la categoría profesional del trabajador. La cuota media por trabajador oscila, aproximadamente, entre 340 en el sector de la hostelería y 650 en la industria manufacturera (Tesorería General de la Seguridad Social, 2019).

---

*El diferimiento del pago en las cotizaciones presenta dos importantes diferencias respecto al de los impuestos: no establece umbrales por nivel de facturación y no existen límites al volumen de las cuotas beneficiadas.*

---

El Gobierno ha aprobado el diferimiento de las cuotas de la Seguridad Social por un plazo de seis meses para empresas que hayan suspendido actividades por el estado de alarma. Existen dos alternativas de diferimiento, el aplazamiento o la moratoria, siendo ambos incompatibles. El aplazamiento permite fraccionar el pago de las cuotas durante seis meses, mientras que con la moratoria las cuotas no pagadas se abonarían íntegramente en el sexto mes. El aplazamiento estará operativo para los meses de abril a junio mientras que la moratoria en los meses de mayo a julio. La concesión de la moratoria es automática con la simple presentación telemática, aunque no está permitido en todos los sectores económicos. Sin embargo, el aplazamiento debe ser resuelto por la Administración siendo requisito obligatorio no tener aplazamientos previos anteriores a marzo. La moratoria está exenta de intereses de demora y recargos, mientras que el aplazamiento lleva aparejado un interés de demora que aunque reducido es del 0,5%. El Gobierno ha estimado el impacto presupuestario de estas medidas en 691,2 millones de euros (Gobierno de España, 2020).

El diseño del diferimiento del pago en las cotizaciones presenta dos importantes diferencias respecto al de los impuestos. Primero, no establece

<sup>11</sup> La cuota se establece aplicando un tipo sobre las bases de cotización, que tienen un mínimo y un máximo, reguladas cada año en los Presupuestos del Estado. En 2020, la base mínima es de 944,4 euros y la máxima de 4.070,1 euros. El tipo general de cotización es del 30,3%.

umbrales por nivel de facturación. El requisito exigido es que se encuentren afectadas por la suspensión de actividades como resultado del estado de alarma. Segundo, no existen límites al volumen de las cuotas beneficiadas, al contrario de lo que sucede con los impuestos.

## Análisis comparado con otros países de la UE-15

Siguiendo a Anderson *et al* (2020), el cuadro 2 muestra el peso en el PIB de los recursos asignados a aplazamientos e instrumentos financieros frente al COVID-19 en una selección de países. Como se puede ver, Alemania (27,2%), Francia (14,0%), Italia (29,8%) o Reino Unido (14,9%) han optado por dar un papel preponderante a los instrumentos financieros. Contrariamente, Dinamarca (7,2%), Holanda (3,2%) o Hungría (8,3%) han preferido dedicar una mayor cantidad de recursos públicos al aplazamiento. España ha optado también por dar mayor peso a los instrumentos financieros, para lo que ha movilizado una cantidad de recursos públicos

equivalente al 9,1% del PIB, frente al 1,5% utilizado en los aplazamientos. En todo caso, ese 1,5% está muy por debajo de los recursos empleados por algunos de nuestros vecinos europeos como Bélgica (3,0%), Dinamarca (7,2%), Francia (9,4%), Portugal (11,1%), Italia (13,2%) o Alemania (14,6%).

El cuadro 3 ofrece una síntesis de los principales rasgos del aplazamiento en los países de la antigua UE-15. El cuadro muestra información de los impuestos y cotizaciones afectados por aplazamientos, los períodos y rasgos más destacados de la medida y la existencia de recargos o intereses por el diferimiento. La información contenida en dicho cuadro permite extraer las siguientes conclusiones:

- La mayoría de países permite el aplazamiento de IS, IVA IRPF y CS aunque algunos lo limitan a alguna de esas figuras, por ejemplo, en Finlandia solo es aplicable al IS.
- El período de diferimiento de seis meses aplicable en España está por encima del período de dos a cuatro meses existente en varios de

Cuadro 2

### Recursos implicados en aplazamientos e instrumentos financieros

(En porcentaje del PIB)

Países	Aplazamiento	Instrumentos financieros
Alemania	14,6	27,2
Bélgica	3,0	10,9
Dinamarca	7,2	2,9
España	1,5	9,1
Estados Unidos	2,6	2,6
Francia	9,4	14,0
Grecia	2,0	0,5
Holanda	3,2	0,6
Hungría	8,3	0,0
Italia	13,2	29,8
Portugal	11,1	5,5
Reino Unido	1,4	14,9

*Nota:* Las cifras aquí recogidas están actualizadas a 6 de mayo de 2020. Tales valores están sujetos a la dinámica de los cambios normativos.

*Fuente:* Anderson *et al.* (2020).

Cuadro 3

**Aplazamiento de impuestos y cotizaciones**

(Principales rasgos en los países de la antigua UE-15)

<i>País</i>	<i>Medidas de aplazamiento</i>
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite aplazamiento de pagos si existen dificultades financieras</li> <li>• Deben solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2020</li> <li>• Permitido para IS, IVA y CS</li> <li>• Se puede solicitar el reembolso de pagos a cuenta de IS e IVA</li> <li>• Sin carga de intereses</li> </ul>
Austria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite aplazamiento de pagos del IS para empresas afectadas por COVID-19</li> <li>• Se debe solicitar hasta el 31 de octubre de 2020</li> <li>• El aplazamiento de CS es automático en caso de impago total o parcial</li> <li>• Sin carga de intereses</li> </ul>
Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se retrasa tres meses la fecha de pago del IS correspondiente a marzo</li> <li>• Diferimiento de dos meses del pago de IVA resultante de la liquidación</li> <li>• El pago de CS del primer cuatrimestre de 2020 se extiende hasta junio</li> <li>• Se adelanta la devolución de IVA para todas las empresas</li> </ul>
Dinamarca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite un diferimiento de cuatro meses en el pago de impuestos y CS</li> <li>• La liquidación de IVA se retrasa un mes para grandes empresas y hasta septiembre para el resto</li> <li>• En ciertos casos se puede reembolsar el IVA pagado.</li> </ul>
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite una extensión en la fecha de pago del IS previa solicitud</li> <li>• El tipo de interés por retraso en pagos se reduce del 7 al 4%</li> </ul>
Francia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como norma general, la liquidación de impuestos directos, indirectos (excepto IVA) y cotizaciones puede ser retrasada hasta tres meses.</li> <li>• Se aceleran las devoluciones de IVA</li> <li>• Las empresas en dificultades pueden solicitar la suspensión o la moratoria previo estudio de cada caso.</li> </ul>
Grecia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite retraso de hasta cuatro meses en el pago de impuestos sin recargos</li> <li>• Posibilidad de reembolso de retenciones y pagos a cuenta ya pagados</li> </ul>
Holanda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite aplazamiento de al menos tres meses de IVA, IS, IRPF y CS previa solicitud</li> <li>• Sin penalización</li> </ul>
Irlanda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se suspende el pago de intereses por retraso en pagos de IVA y retenciones de IRPF</li> </ul>
Italia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite aplazamiento de pagos de IVA de marzo a mayo solo en ciertos sectores</li> <li>• Se permite con ciertas condiciones que las CS de abril y mayo sean aplazadas a junio</li> <li>• Se permite un crédito fiscal por costes de desinfección en las empresas</li> </ul>
Luxemburgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedades y autónomos pueden solicitar la cancelación de IS, IRPF e impuesto municipal sobre los negocios de los dos primeros cuatrimestres o alternativamente una extensión de cuatro meses en la fecha de pago del IS, IRPF, impuesto municipal sobre los negocios e impuesto sobre la riqueza</li> </ul>
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite retrasar los pagos de impuestos un mínimo de dos meses sin penalización</li> <li>• Se aplica exención fiscal de IVA para entregas de bienes realizadas por el gobierno a instituciones sin fines de lucro.</li> </ul>
Suecia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago de CS, retenciones de IRPF e IVA puede ser aplazado entre tres y doce meses</li> <li>• Las empresas puede reclamar los impuestos pagados entre enero y marzo y pagarlos un año después</li> </ul>
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de vacaciones fiscales para ciertos sectores como comercio minorista y ocio para el año fiscal de 2020 y 2021 con facturación inferior a 51.000 libras</li> <li>• En general, los saldos positivos de IVA del período marzo a junio pueden ser aplazados hasta el 31 de marzo de 2021</li> <li>• Los contribuyentes pueden solicitar aplazamiento del pago del IS y de retenciones de IRPF</li> </ul>

Fuentes: KMPG (2020), Tax Foundation (2020), PWC (2020), Freshfields Bruckhaus Deringer (2020), TPA (2020), Baker Mckenzie (2020) y elaboración propia.

nuestros vecinos comunitarios. Pero inferior al de Reino Unido o Suecia donde el diferimiento puede extenderse hasta los doce meses.

- Adicionalmente al aplazamiento, algunos países permiten el reembolso de impuestos o retenciones ya pagados, como Dinamarca, Grecia o Francia.
- El aplazamiento se permite en general para todas las empresas cuyas ventas hayan sido afectadas por el coronavirus con independencia de su tamaño, siendo España una excepción.
- Por último, en la mayoría de casos no se aplica penalización alguna por el aplazamiento de impuestos y cotizaciones, siendo España una de las excepciones donde no se cumple esta premisa.

---

*El período de aplazamiento de seis meses vigente en España está por encima de los dos a cuatro meses permitido en algunos países de nuestro entorno. Como contrapartida, los umbrales en cuanto a cantidades aplazadas y de facturación colocan a las empresas medianas y grandes españolas en una situación de desventaja relativa.*

---

En resumen, el período de aplazamiento de seis meses vigente en España está por encima de los dos a cuatro meses permitido en algunos países de nuestro entorno. Como contrapartida, los umbrales en cuanto a cantidades aplazadas y de facturación para optar al diferimiento de impuestos colocan a España en una situación de desventaja relativa que merecería ser revisada. Creemos que la profunda contracción esperada de la economía española en 2020 exige que el diseño del aplazamiento se haga con la máxima generosidad posible, tanto en plazos de diferimiento como en cuantías, para minimizar la desaparición de empresas y por tanto la pérdida de empleo, solo en marzo cerraron alrededor de 100.000 empresas. Apostar con mayor decisión por

la mejora de la liquidez empresarial flexibilizando el diseño del aplazamiento conducirá probablemente a un mayor déficit en el corto plazo. Sin embargo, compensará en el largo plazo al dotar a la economía de más músculo para remontar la actividad en los siguientes períodos.

## Referencias

- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2020a). *Estadística de rendimientos de actividades económicas. Estadística del año 2017*. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/rae/2017/jrubik209bf9b54f1f09c7bdef3bc16ab52-2f22907d943.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/rae/2017/jrubik209bf9b54f1f09c7bdef3bc16ab52-2f22907d943.html)
- (2020b). *Estadística por partida de IVA 2018*. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/ivapartidas/2018/jrubik16075d08f12046e7c1d77be8bd.73475c10fa3197.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/ivapartidas/2018/jrubik16075d08f12046e7c1d77be8bd.73475c10fa3197.html)
- ANDERSON, J., BERGAMINI, E., BREKELMNS, S., CAMERON, A., DARVAS, Z., DOMÍNGUEZ, M. (2020). The fiscal response to the economic fallout from the coronavirus. Bruegel Dataset. Disponible en <https://www.bruegel.org/publications/datasets/covid-national-dataset/>
- BAKER MCKENZIE (2020). *Overview of the (para) fiscal measures in Belgium*. Disponible en: <https://www.bakermckenzie.com/en/insight/publications/2020/03/overview-para-fiscal-measures-belgium-covid19>
- BANCO DE ESPAÑA (2020). Escenarios macroeconómicos de referencia para la economía española tras el Covid-19. *Boletín Económico*, 2. Disponible en: <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/COVID-19/be2002-art1.pdf>
- BOSCA, J. E., DOMÉNECH, R. y FERRI, J. (2020). *The macroeconomic impact of Covid-19*. Revisión de 6 de abril. Disponible en: <https://www.bbvaesearch.com/en/publicaciones/the-macroeconomic-impact-of-covid-19/>
- CEOE (2020). *Escenario Económico – Especial Impacto Coronavirus*. Disponible en: [https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publicaciones\\_docs-file-787-escenario-economico-especial-impacto-coronavirus-8-de-abril-2020.pdf](https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publicaciones_docs-file-787-escenario-economico-especial-impacto-coronavirus-8-de-abril-2020.pdf)

- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (2020). *World Economic Outlook, April 2020*. Washington: IMF. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2020/04/14/weo-april-2020>
- FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER (2020). *Covid-19 and German Tax*. Disponible en: [http://knowledge.freshfields.com/en/Global/r/4111/covid-19\\_and\\_german\\_tax](http://knowledge.freshfields.com/en/Global/r/4111/covid-19_and_german_tax)
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2020). *Actualización del programa de Estabilidad 2020*. Disponible en: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstrategiaPoliticaFiscal/Programasdeestabilidad.aspx>
- KPMG (2020). *Reports of tax developments in response to the coronavirus (COVID-19)*. Disponible en: <https://home.kpmg/xx/en/home/insights/2020/04/taxnewsflash-coronavirus-covid-19-developments.html>
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (2019). *Cifras Pyme. Datos a Enero de 2019*. Disponible en: <http://www.ipyme.org/es-ES/ApWeb/EstadisticasPYME/Documents/CifrasPYME-diciembre2019.pdf>
- (2020). Retrato de la PYME. *DIRCE* a 1 de enero de 2019. Disponible en: [www.iypme.org](http://www.iypme.org).
- MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL (2019). *Trabajadores autónomos, personas físicas, en alta en la Seguridad Social. Informe completo del cuarto trimestre*. Disponible en: [http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/sec\\_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2019/4TRIMESTRE/Publicacion\\_diciembre\\_2019.pdf](http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2019/4TRIMESTRE/Publicacion_diciembre_2019.pdf)
- (2020). *Boletín de Estadísticas Laborales*. Disponible en: <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/bel/welcome.htm>
- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2019). *Estadística de Bases medias de cotización Diciembre de 2019*. Disponible en: [http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/113b46b8-3123-4b96-9e5f-7ec50173bd5e/BASES+MEDIAS+PF+DICIEMBRE+2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT\\_TO=linktext&ContentCache=NONE&CACHE=NONE&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18\\_9H5AH880M8TN80QOV0H20V0000-113b46b8-3123-4b96-9e5f-7ec50173bd5e-n68epCU](http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/113b46b8-3123-4b96-9e5f-7ec50173bd5e/BASES+MEDIAS+PF+DICIEMBRE+2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=linktext&ContentCache=NONE&CACHE=NONE&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_9H5AH880M8TN80QOV0H20V0000-113b46b8-3123-4b96-9e5f-7ec50173bd5e-n68epCU)
- TPA (2020). *Austria: Covid-19 virus relief measures*. Disponible en: <https://www.tpa-group.com/en/cee-news-en/austria-covid-19-virus-relief-measures/>